

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23058

Ref. Expediente N° SD2025/0115718

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

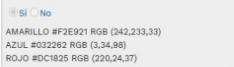
PRIMERO: Que el 7 de noviembre de 2025, GERSON JAVIER VILLAMIZAR GUTIERREZ, presentó la solicitud de registro de la Marca Good'Artesanos Colombia (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 5, 29, 30 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21377 de 1 de diciembre de 2025, se requirió a GERSON JAVIER VILLAMIZAR GUTIERREZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara los siguientes puntos:

1. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, sin embargo, se evidencia las siguientes inconsistencias:

- 1.1 En la descripción presentada se emplean simultáneamente nombres de colores y códigos de referencia internacional, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).



- 1.2. No se reivindicó todos los colores observados en la etiqueta aportado esto es el color **Negro**.

Etiqueta aportada



Color no reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación, asimismo reivindicar el color Negro que no fue indicado en la solicitud del signo.

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") para las 4 tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Amarillo, Azul, Rojo y Negro), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Solo se puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto, ya que no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025.

¹ **5:** Productos farmacéuticos, alimentos y sustancias dietéticas animales; emplastos, material animales dañinos; fungicidas, l **29:** Carne, pescado, carne de congeladas, secas y cocidas; j **30:** Café, té, cacao y sucedáneos de la leche; pastelería y confitería; helados (condimentos); especias; hielo. **31:** Productos agrícolas, acuicultura; verduras, hortalizas y legumbres para plantar; animales vivos; produc

/ sanitarios para uso médico; s alimenticios para personas o antes; productos para eliminar

as y legumbres en conserva, / grasas comestibles. e cereales; pan, productos de sal; mostaza; vinagre, salsas

n bruto o sin procesar; frutas y os, plantones y semillas para



Ref. Expediente N° SD2025/0115718

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 2 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

QUINTO: Que, de conformidad con el Numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, si el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva del signo, deberá hacerlo usando un solo sistema de identificación de colores.

Caso concreto

En efecto, revisada la documentación aportada como respuesta al requerimiento, se logró evidenciar que el solicitante aportó una nueva descripción de colores utilizando varios sistemas de identificación; a saber, nombre de color y código RGB, tal y como se muestra a continuación:

Amarillo RGB (242, 233, 33);
Azul RGB (3, 34, 98);
Rojo RGB (220, 24, 37);
Negro RGB (0, 0, 0).”

Por lo anterior, la descripción de colores no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GERSON JAVIER VILLAMIZAR GUTIERREZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Ref. Expediente N° SD2025/0115718

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS